

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, VEINTIDOS (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 2020 – 00136 - 00.  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandados:** JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ, identificado con la CC 17.590.743, por las siguientes cantidades:

**I.-** Pagaré 456007800.

**1.-** Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVÓS M/CTE. (\$69.019.048.17), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 10 de octubre de 2019, representado en el pagare No. 456007800, conforme a la restructuración del crédito.

**1.1.-** Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA UN CENTAVOS (\$11.654.269.81) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 25 de mayo de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**1.2.-** Por la suma de VEINTE TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.065.245.64) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 1º, desde el 11 de octubre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**1.3.** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020

hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**2.-** Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 69.019.286.16), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de abril del 2020.

**2.1.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.243.532.92) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de abril del 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**2.2.** Por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO PESOS CON VEINTE CUATRO CENTAVOS (\$13.094.425.24) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 2°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de abril del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**2.3.** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 2°, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**II.-** Pagaré 17590743.

**1.** Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 4.133.171) por concepto de capital representado en el pagare No. 17590743 suscrito por el demandado y anexo a la demanda, vencido el día 12 de noviembre del 2020.

**1.2.** Por la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$106.418.82) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 1°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 13 de noviembre del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el

18 de diciembre del 2020 a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**1.3.** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

## **II.- Pagaré 455480791.**

**1.** Por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$130.255.14) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 16 de agosto del 2020, representado en el pagare No. 455480794 conforme al pagaré anexo a la demanda como base de ejecución.

**1.1.** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$157.540.86) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de julio del 2020 hasta el 16 de agosto del 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**1.2.** Por la suma de DOCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.035.90) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de agosto del 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**1.3.** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**2.-** Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$132.862.41) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 16 de septiembre del 2020, representado en el pagare No.

455480791, conforme al pagare anexo a la demanda como base de ejecución.

**2.1.** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$154.933.59) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de agosto del 2020 hasta el 16 de septiembre del 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**2.2.** Por la suma de NUEVE MIL CIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESNTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.132.69) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 2, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de septiembre del 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**2.3.** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 2º, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**3.-** Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$135.521.88) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 16 octubre del 2020, representado en el pagare No. 455480791, conforme al pagare anexo a la demanda como base de la ejecución.

**3.1.** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (AI 152.274.12) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre del 2020 hasta el 16 de octubre del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

**3.2.** Por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.230.45) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 3º desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 octubre del 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la

Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**3.3.** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 3°, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**4.-** Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 138.234.57) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 16 de noviembre del 2020, representado en el pagare No. 455480791, conforme al pagare anexo a la demanda como base de ejecución.

**4.1.** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$149.561.43) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre del 2020 hasta el 16 de noviembre del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**4.2.** Por la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3.148.18) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 4°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de noviembre del 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**4.3.** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 4°, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**5.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$141.001.57) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 16 de diciembre del 2020,

representado en el pagare No. 455480791, conforme al pagare anexo a la demanda como base de la ejecución.

**5.1.** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$146.794.43) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre del 2020 hasta el 16 de diciembre del 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso de exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**5.2.** Por la suma de CIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$102.58) correspondientes a los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la cuota indicada en numeral 5°, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de diciembre del 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso de exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**5.3.-** Por la suma que se genere de intereses moratorios sobre el Capital de la cuota indicada en numeral 5°, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes dentro del pagaré, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso de exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

**6.-** Por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.086.759) por concepto de saldo de capital acelerado, con vencimiento a partir de la fecha de presentación de esta demanda, esto es del 17 de diciembre del 2020, representado en el pagaré No. 455480791, conforme al plan de amortización anexo en el escrito de la demanda.

**SEGUNDO: RESOLVER** las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, a folios 9 al 54 del 62 al 79 del cuaderno principal para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original de los títulos valores, y exhibirlos en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de

notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

A.I. N° 183.

2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **741aedf61b204db1a31fc668b74aff352972955c0b0a0b5697b88f41def91a50**

Documento generado en 22/06/2021 09:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.